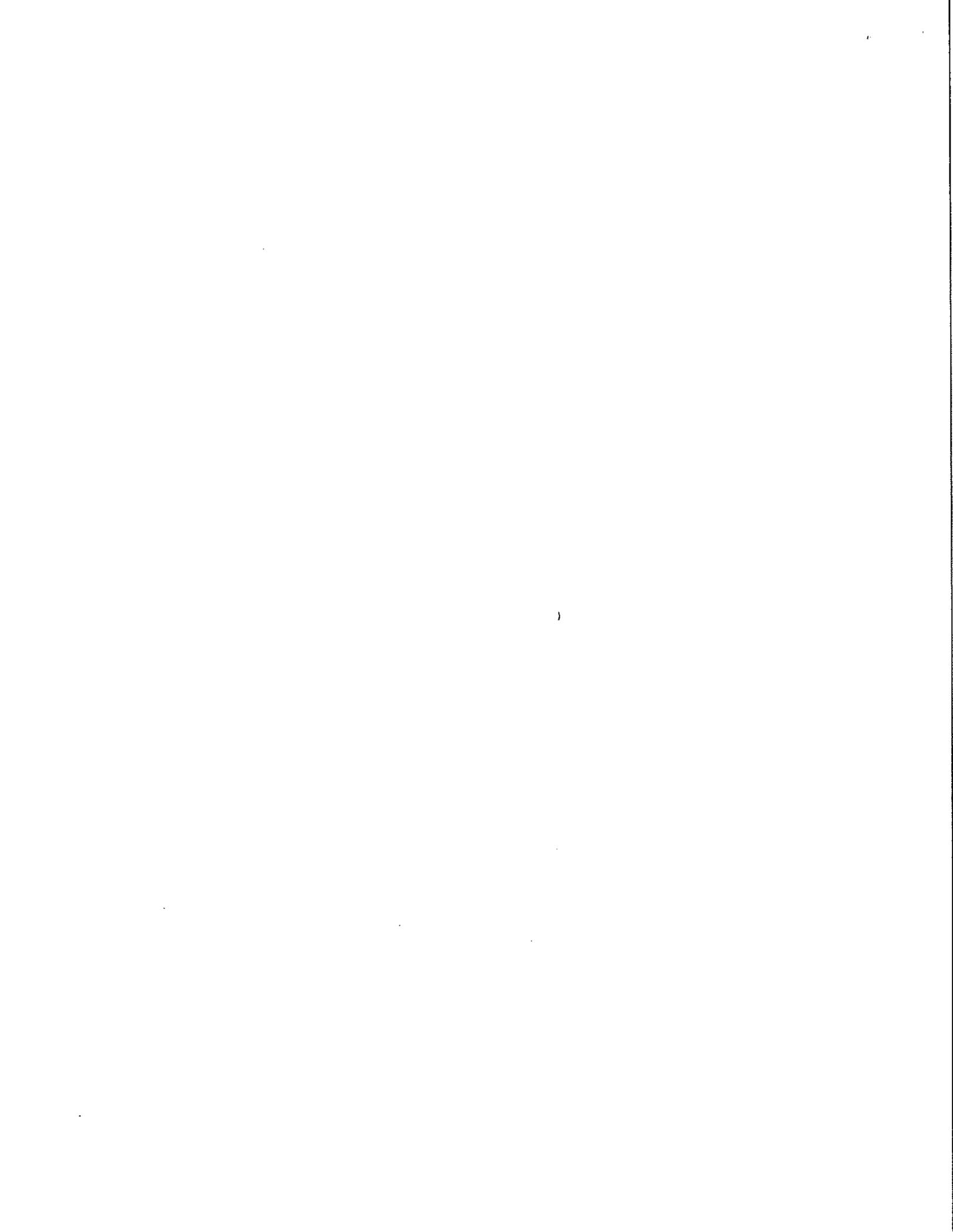


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS
REGLAMENTO PROCESAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA RECICLAJE
ENMIENDA AL REGLAMENTO 7980

INDICE

	<u>Página</u>
Sección I – Introducción	
Artículo A: Base Legal	1
Artículo B: Propósito	1
Artículo C: Disposiciones de Otras Leyes	1
Sección II – Enmiendas	
Artículo A: Enmienda Artículo 5, Sub Apartado 1	1-2
1. Director del Programa del PAE	1-2
Artículo B: Enmienda Artículo 6, Apartado A, Sub Apartado 1	
1. Asignaciones o Concesiones de Fondos	2
Artículo C: Enmienda Artículo 7, Apartados A,C y F, Sub Apartado 1	
A. Elegibles	2
B.	
C. Parámetros de las Asignaciones o Concesiones	2-3
D.	
E.	
F. Uso de los Fondos	3
Sección D: Enmienda Artículo 8, Apartado C	3
Sección E: Enmienda Artículo 9, Apartado F	3-4
Sección F: Enmienda Artículo 10,	4
Sección G: Vigencia	4





**AUTORIDAD DE
DESPERDICIOS SÓLIDOS**
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Número: 8426

Fecha: 10 de octubre de 2013

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA RECICLAJE

ENMIENDA AL REGLAMENTO 7980

Se enmienda el Reglamento 7980, "Reglamento Procesal de Asistencia Económica", presentado ante el Departamento de Estado el 13 de enero de 2010. En específico, se enmiendan el Artículo 5, apartado B, sub apartado 1, el Artículo 6, Apartado A, sub apartado 1, Artículo 7, apartado A, C y F, sub apartado 1, y el Artículo 10.

____ de julio de 2013

AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS

REGLAMENTO PROCESAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA RECICLAJE

TÍTULO

ENMIENDA AL REGLAMENTO 7980

Para enmendar el Artículo 5, apartado B, sub apartado 1; el Artículo 6, apartado A, sub apartado 1; Artículo 7, apartado A, C y F, sub apartado 1; Artículo 8, apartado C; Artículo 9, apartado F; y el Artículo 10.

Sección I- INTRODUCCIÓN

Artículo A: Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley de para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en puerto Rico" y de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo B: Propósito

El propósito de esta enmienda es aclarar las funciones del Director del Programa de Asistencia Económica (PAE); para establecer la forma de otorgar las asignaciones o concesiones de fondos; los elegibles a recibir fondos; los parámetros de asignaciones y concesiones y el uso de los fondos.

Artículo C: Disposiciones de Otras Leyes

Las disposiciones de este Reglamento se complementaran con las de cualquier otro reglamento, norma, manual, código, patrón, comunicado técnico, procedimiento, política pública y ley aplicable vigente.

Sección II – ENMIENDAS

Artículo A: Se enmienda el Artículo 5, Apartado B, sub apartado 1, para que lea como sigue:

"1. Director del Programa del PAE:

El Programa del PAE será dirigido por cualquier funcionario de la Autoridad designado por el Director Ejecutivo. Dicho funcionario será responsable de convocar a los miembros del Comité de Crédito a cada reunión, así como que les proveerá los informes preparados por el personal técnico que evaluó la solicitud. También será responsable de

moderar las reuniones y preparar minutas de las mismas, las cuales formarán parte del expediente oficial del PAE.

Artículo B: Se enmienda el Artículo 6, Apartado A, sub apartado 1, para que lea como sigue:

"1. Asignaciones o Concesiones de Fondos

Se otorga a empresas comunitarias, municipios, consorcios, agencias gubernamentales y entidades privadas con o sin fines de lucro para programas de educación, actividades, equipos y proyectos que promuevan o beneficien el desarrollo del reciclaje en Puerto Rico."

Artículo C: Se enmienda el Artículo 7, apartados A, C y F, sub apartado 1 para que lean de la siguiente manera:

A. Elegibles

Se considerarán solicitudes de asignaciones y concesiones de fondos de las siguientes entidades:

1. Municipios
2. Agencias
3. Entidades Privadas sin Fines de Lucro
4. Entidades Privadas con Fines de Lucro
5. Consorcios
6. Empresas Comunitarias
7. Instituciones académicas de nivel universitario

....

Salvo las instituciones académicas de nivel universitario, durante dos (2) años consecutivos a la firma de acuerdo de concesión de fondos, no serán consideradas para otorgación de fondos adicionales.

C. Parámetros de las Asignaciones o Concesiones

Se asignarán o concederán fondos para los propósitos elegibles al amparo de este Reglamento hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del costo total de la actividad, programa o proyecto, o doscientos mil dólares (\$200,000.00), lo que resulte menor.

La Autoridad mediante aviso público en un periódico de circulación general o a través de su página web, informará la disponibilidad de fondos y la fecha límite para recibir propuestas. Este aviso se realizará una vez al año, siempre que se existan fondos

disponibles. Las solicitudes para las asignaciones de fondos deberán ser completadas, cumpliendo con los requisitos descritos en el formulario oficial de la Autoridad.

Mediante comunicación escrita en un periodo o su página web, no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de su recibo, la Autoridad le informará al Solicitante si cumple con los requisitos de la solicitud, si su proyecto es elegible para ser evaluado por el Comité de Crédito

....

F. Uso de los Fondos

1. ...
2. Los fondos concedidos por la Autoridad mediante la asignación de fondos en conjunto con la aportación del solicitante deberán ser utilizados en su totalidad en un periodo de un (1) año a partir de la firma del acuerdo de concesión de fondos. Se concederán extensiones a dicho periodo solo si se demuestra que hubo una justa causa para la demora y se solicite por escrito a la Autoridad.

....

Sección D: Se enmienda el Artículo 8, apartado C para que lea de la siguiente manera:

C. Solicitud de Garantías

El solicitante deberá cumplir con todos los requisitos descritos en la solicitud. El término para presentar las mismas a esta Autoridad será anunciado mediante aviso público a ser publicado en un periódico local de mayor circulación.

Mediante comunicación escrita en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de su recibo, la Autoridad le informará al Solicitante si cumple con los requisitos de la solicitud y si su proyecto es elegible para ser evaluado por el Comité de Crédito.

Sección E: Se enmienda el Artículo 9, apartado F para que lea de la siguiente manera:

F. Evaluación de la Solicitud de Préstamos:

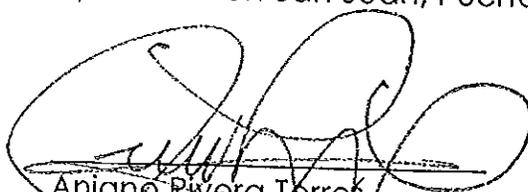
El Director autorizará la concesión de préstamos previa recomendación del Comité de Crédito del Programa de Asistencia Económica, requiriendo además, la autorización del Secretario de toda solicitud que exceda de doscientos mil dólares (\$200,000.00).

Sección F: Se enmienda el Artículo 10 para que lea como sigue:

"Las solicitudes de asistencia económica incluirán toda la información y se presentarán de conformidad con el formato que a tales fines se disponga mediante Carta Circular."

Sección G: La presente enmienda entrará en vigor 30 días después de presentado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 29 de julio de 2013.



Aniano Rivera Torres
Director Ejecutivo Interino
Autoridad de Desperdicios Sólidos



Irma Pagán Villegas
Secretaria Interina
Departamento de Recursos
Naturales y Ambientales

